Modifica el Código de Procedimiento Civil, estableciendo como causas preferentes para su vista y fallo aquellas en que actúen como parte adultos mayores que gocen de privilegio de pobreza
Boletín N° 8412-07

El Código de Procedimiento Civil contempla en su Título XVIII, el que comprende los artículos 186 al 230, todas las normas relativas a la apelación de las causas, las que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 783 del mismo cuerpo normativo, son aplicables también en la vista de los recursos de casación en la forma, como en los de fondo que se entablan ante la Corte Suprema.

Estas normas han sido objeto de sucesivas modificaciones en los últimos años, para agilizar la vista de los juicios, permitiendo de este modo una mayor expedición en la administración de justicia. Con este objeto se han promulgado las leyes números 18.705, de 1988; 18.882, de 1989; 19.225 de 1993; 19.317, de 1994 y 19.806, de 2002.

Sin embargo, aún persisten algunas dificultades que conspiran contra la mayor celeridad que se pretende alcanzar en la vista de estos recursos; además que dada la forma que actualmente está dispuesta la norma del articulo 222 del código antes citado, se impide a los abogados atender otros juicios a cuyas audiencias deben comparecer en tribunales distintos, por cuanto no se encuentra establecido un orden de prelación entre las causas que han de verse, en lo que respecta a aquellas que tienen alegatos anunciados y las que no lo tienen.

A nuestro entender, debe existir un sistema que al menos en materia de administración de justicia, sea deferente con ciertos y determinados sectores de nuestra población, y en específico con nuestros adultos mayores.

En efecto, si bien es cierto a nivel de políticas públicas, actualmente se han diseñado mecanismos gubernamentales en torno a la protección de esta personas, en el plano judicial no vemos una perspectiva de acción que mire las particulares situaciones que experimentan nuestros adultos mayores. En este sentido creemos que una adecuada administración de justicia debe también mirar las circunstancias especiales de los sectores de la sociedad que requieren respuestas acertadas pero también expeditas de la judicatura.

Así las cosas el presente proyecto de ley tiene por objeto plasmar esta idea, otorgando a las causas en que participan como parte directa los adultos mayores, preferencia para su vista y fallo, promoviendo con ello los criterios de mayor celeridad en las decisiones de los tribunales de justicias respecto de procesos en que esta parte de nuestra población participen.

Se trata de una iniciativa que comparte ciertos criterios de preferencia como aquellos existentes en materia .de alimentos, y causas pertenecientes al sistema laboral chileno, acogiendo con esto mayores perspectivas de fácil acceso y expeditas resoluciones de la autoridad judicial, situación que va en directo beneficio de este sector de nuestra población.[15]

Proyecto de Ley

Artículo Único: ***Las causas en que tengan la calidad de parte directa adultos mayores que gocen de privilegio de pobreza tendrán preferencia para su vista y fallo, sin importar la materia del asunto litigioso.***